

(110) 8

J 1376/9

(119) R.

J 1376/9

Año de 1826

Prof. Alamoza Maestro a Niños
que ha sido el dejen a Agon por el
pago de uerto en sus conductas.

Longary
Dallain



Excmo Sr

Vuestra Señoría uno de p[er]m[isi]os de las Letras Venias de la Ley
na en Magallanes ante el Sr. Juan y como que por proceda Die
que habiendo desempeñado el magisterio de primera y
Letras el Sr. Juan de los Rios con la mayor puntualidad y aca-
ritacion tanto de los libros como de las Venias que aq[ue]l
debiere por una Educacion para la cantidad de un
cuenta y diez reales. muchas veces repetidas y
habiendo y tributo han sido muchas de las ofertas
de parte del Sr. Juan de los Rios que no ha podido con-
seguir en lo que se le ha ofrecido una cantidad para el
los alimentos de una familia y para el de la con-
sideracion de la C. de una providencia ejecutiva para
del Sr. Juan de los Rios con una obligacion de re-
venda y por ello

Yo el Sr. Juan de los Rios mandor del Sr. Juan de los Rios
Sr. Juan de los Rios satisfago al Sr. Juan de los Rios de la Ley
que se le ha ofrecido y de los libros de los Sr. Juan de los Rios
ya por su conducto y bajo el Sr. Juan de los Rios de no verifi-
carlo, por el Sr. Juan de los Rios se proceda por opinion
comunal de los propios de la C. de los Sr. Juan de los Rios
de Realidad con las otras causas y por el Sr. Juan de los Rios
causaren librando a expensas de aq[ue]lla
cent y diez reales por el Sr. Juan de los Rios y por el Sr. Juan de los Rios

de presente
Juan de los Rios

Auto
Luzao y Dox. de tres y nueve de 1825. Au. Fern.

Acopante
Lallent
Cobarrubi
Valladolid
Trasiebra
Alanca
Oras
Cortes

Hagase saber a los Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Cobarrubi que dentro de tres mes hagan pago a este interesado de lo que legitimamente se le estubiere deviendo en dar lugar a todo de sus pjenas en sea providencia.

Notificación En lo de este notificación ante a dicho Ayuntamiento de Cobarrubi en su punto de que certifica.

Notario de Lerma

Dize.



D. Antonio Navarro de Luna Teniente Coronel de
Infanteria Don Dn Canonicos y Secretario de Aguas
y Soc. de la Real Aud. de Lima &c.

Certifico: Que ante los Señores del Real Alcance
se ha dado cuenta del sueldo cuyo tenor y el
del auto a el por escrito de los Señores
Jueces Alcaldes. Maestro de primicias de las
pajas de la Villa de Magallanes ante el Sr. pa-
tre y como mejor procede dice: Que habiendo
acompañado el Magistrate de primicias de las
del Lugar de Agon con la mayor puntualidad
y a ratificación tanto del Ayuntamiento
como de sus vecinos quido aquel deviendo se por
parte de su devision hasta la cantidad de
cinquenta y dos reales; muchas son las repa-
raciones que ha habido y si bien han sido mu-
chas las fiestas de parte del Ayuntamiento en
el dia que no ha podido conseguir su cobro
comprando a la cantidad necesaria de los
alimentos de toda una familia y repara

de la consideracion de S. M. una providencia
 executiva para que el Ayuntamiento cumpla
 con una obligacion tan devida y por ello
 S. M. sup. las rivas mandan que el Ayuntamiento
 del Lugar de Agon satisfaga al Ayuntamiento
 de San Juan de los Rios los cincuenta y
 dos duros que se le debe por su conducta en el
 aparcamiento que se no verifico por el
 mismo requisito de pagar por aparcamiento en
 sus propios bienes de sus Indios y no han
 de que se realice con las cosas caudales y q.
 se causasen librandonse a expensas de aquel
 la certificacion correspondiente. En justitia y fe en yo
 de = Lo primero Pedro Lengua = Escribano y Jefe
 de San Juan de los Rios = Alcaide de los Agon = Jefe
 del Pueblo de Agon que dentro de un mes hagan pago
 a este intestado de lo que legitimamente se le ha
 debido desiendo un dero lugar a otro nuevo por una
 una providencia = Otro subscrito = y para que como
 y por qualquiera otro que lo recado de S. M. se notifique y
 haga saber como las puestas en Lengua a veinte de
 diez de mil ochocientos veinte y cinco.

Auto.
 de S.
 M.
 de 1726
 de San Juan
 de los Rios
 de Agon
 de San Juan
 de los Rios
 de Agon

Antonio Navarro de Letran a
 reg. de Jefe q. yo el dia q. por me Alcaide de San Juan de los Rios
 Cumplim. } El comenido de la piedad certificada
 Arnanaz



ciudad, y lo mandado por el Sr. Teniente guardese
 cumpla y execute, y para hacerle saber por el pre-
 sente tiene. se congrega el Ayuntamiento de San
 Juan de los Rios para el mes de Mayo que sigue a las diez de
 la tarde en la casa del Lugar. Lo acordó el
 Sr. Juan Navarro Alcalde y Jefe de San Juan de los
 Rios en el día de hoy de Mayo de
 mil ochocientos veinte y seis, yo Jefe y tambien
 E. J. no firmo por J. capitulo no saber.

Aure mi
 Miguel Arnanaz

Notif. al Ayuntamiento. } En Agon a nueve de Mayo de
 mil ochocientos veinte y seis: Llego
 de la hora señalada y cuando punto y congregado
 en las casas del Lugar con Sr. Juan Navarro Alcalde
 Antonio Lengua Reg. Juan Antonio Quintana Diputado
 y Juan Torres Indio Pro., componemos el Ayuntamiento.
 Este lugar en el presente año y el último q. ha
 espirado, celebrando tal ley y notifique el conve-
 nido de la certificacion que amueca, con el auso es
 ella inmerso, y en señal de verdadera notificacion
 led di y enrique al Sr. Alcalde Presidente copia con-
 cordada de ella, E. J. doy fe.

Arnanaz
 Me ocupe en la viajada, y dilig. en inclusiva de la copia
 una diera

2001
Año de 1826 y 1.º de Mayo de 1826. A. N. S. P.

Don
Juan
Bautista
de
Alarcón
y
Caceres

Magase saber nuevamente a los cuarenta y cinco días de haberse
que dentro de quince días hagan pago a este interesado a lo
que legítimamente se le verisicó y no verisicó a lo que se
hubiere aludido en el fin de lo que se le verisicó para
que execute el cobro por apremio

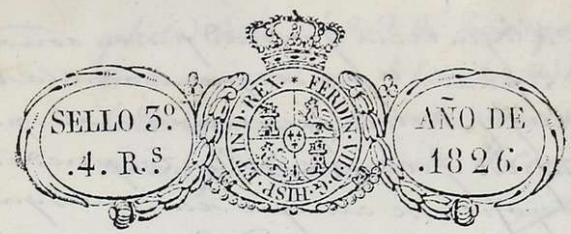


Don Juan Bautista de Alarcón y Caceres
en mi casa de estudio de la ciudad de Madrid.

Así como se le verisicó


Don

Don Juan Bautista de Alarcón y Caceres



In Dei nomine Amen: Sea a todos mani-
fiesto: Que Jo Francisco Navarro Labrador
y vecino del Lugar de Ayón, y al presente
hallado en esta Ciudad de Sarag^a, sin rebotar los de
masitores, por mi ante el Jura constituido
y nombrados ahora Emilio de mi buengia
de yerta ciencia, certificado de todo mi
constituyo ero, y nombro en tres mis
aguiños y videntes a D^o Miguel Ballarin
D^o Fran^o de Avilla y D^o Jose Borda que lo son
Causidicos y el numero de la V. Aud. de Ara-
gon, especialm^{te} y expresa para que en mi
me y representand mi propia persona
accion y no puedan juntos y de por si inter-
venir e intervengan en todos mis Pleitos
y causas asi Civiles como Criminales que
al presente tengo, y en adelante pueda tener
con qualquiera persona o personas, Pleitos
Cuerpos, Colegios, Capítulos y Universidades
de qualquiera condicion sean, en los
quales ofrezcan y den qualquiera pedimento
presenten en sus testigos y provanza, pi-
den secuestros, embargos de embargo, y exe-
cuciones, oigan autos y sentencias, inter-
loquid y definit acepten las favorables
y de lo contrario apellen y apliquen
presten enanimadamente los votos y per-
nicidos juramentos que para la liqui-

Dacion de la justicia y verdad fuesen conve-
nientes. Y finalm^{te} practiquen todas las de
mas dilig^{as} judiciales y extrajudiciales que
en el ingreso y curso de los Pleitos pueden
ocurrir y ofrecerse aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad necesitan de
mas especial Poder, pues para todo ello
como annexo conuexo y dependiente
les doy cada el que tengo sin limitacion
alg^a con facultad de que puedan substituir
en este Poder en uno o mas Poderes y en
quien les pasare y fuere necesario, de
forma que por falta de uno mas especial
que el presente no deje tener efecto todo
quanto por Dios mis Poderes y los substitui-
tos en su caso fuere hecho Dios y provido.
Y no contradecir ni permitir contradecir
trabaja a lo referido en tiempo ni
manera alg^a obligo mi persona y bienes
muebles y rraças havidos y por haber. He-
cho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza
a los diez dias del mes de Abril del año contado
del nacimiento de nuestro Señor Jenu-Cristo
de mil ochocientos veinte y seis: Siendo a ello
presentes por testigos D^{no} Leandro Naval, y
D^{no} Francisco Lagunas, ambos residentes en esta
Ciudad: queda continuado el presente Poder en su
notada original, y papel de Sello h. mayor segund fuere. §

Sig:  no de mi Juan Izquierdo, Notario publico
Escribano Real, y del Colegio de S.^{to} Juan Evan-

gelista de la Ciudad de Zaragoza, domiciliado
en la misma, que a lo sobre dicho presente me
halle: Extrahe la presente en este pliego de Sello
tercero que le corresponde: Y Cerre. §

Acuerdo



Alm. Señal.

Miguel Vallarín en nombre de Fran.^o Navarro Labrador y vecino de Agon usario
do & en poder de presentante el L. paraiso en el expediente a instancia
de D. José Azamora sobre pago Labratos Quis condutas como mejor
proceda digo: que mi parte como Alcalde de que fue en el año proximo pasado
el referido lugar de Agon tiene de exponer, alegar y pedir en este Expedien-
te lo conveniente a su dño. y para poder verificarlo con todas las
protestas y reservas necesarias me opongo y en mi parte: Encuya
atencion

A. L. L. suplico de. habiendome por opuesto con dicho poder se sir-
va mandar de. para el expresado fin se me comuniquen el Ex-
pediente por el termino ordinario; de asi es justicia, de pido
y para ello &c.

Miguel Vallarín
B

haviendo servido dicha su conduta solo seis meses durante el
y ascendiendo la ultima a ciento ochenta y cinco
le entrego ochenta y dos dineros real alto ó bajo por los
expresados seis meses, lo q. se deduce q. sobre el indicado
mi parte de veinte y ocho a treinta dineros de mas lo q. le
correspondia por el tiempo en q. siendo autoridad desem-
peño Alzamorá el Magisterio, con q. es claro q. el farr.
Navarro como Alcalde el año veinte y cinco a veinte y seis
nadade debe al Maestro y si esto es asi como lo probara con
el recibo de la entrega no debio habersele incluido en este
Expediente.

El haberse verificado otra cosa ha consistido precisamen-
te en la falta de especificacion de Alzamorá en el recurso q.
le ha motivado porque si allí se hubiese concretado
a los Alcaldes deudores y Ayuntamiento no era regu-
lar q. al de 15 y 16 q. le pago mas lo q. debia se hubiese
se dirigidos la providencia y pues q. no lo hizo asi
y ha dado lugar por sus defectos a inmutaciones y gastos
q. pudo y debio haber evitado justo sera el q. ahora de
sus propios bienes satisfaga cuantos le ha ocasionado con
este recurso.

Por otro lado si se conceptua q. el Ayuntamiento ac-
tual es responsable a proporcionar los atrasos de venega-
dos a los conductos en los años anteriores tampoco
por este respeto puede compelersele a mi parte a pagar



nada a Alzamorá porque en el dia ya es Alcalde ni individuo
de justicia y los q. se son no pueden de ningun modo hacer re-
clamacion la mas minima contra el mismo tocante al
credito q. se ventila.

Alzamorá no negara el recibo de los mencionados ochenta
y cuatro dineros real alto ó bajo por los seis meses en q. sir-
vio la conduta el año veinte y cinco al veinte y seis en q.
fue Alcalde mi parte; pero si lo negase recibiera el desenga-
ño mas completo con los recibos originales q. se presen-
taran: y por ello

M. I. Implio se sirva declarar exento de toda responsabilidad
a mi parte farr.
Navarro y libre de este expediente con res-
pecto al credito de noventa y dos dineros reclamados por Jose
Alzamorá y q. las notificaciones y demas diligencias q. sub-
sigan se entiendan unicamente con los Alcaldes y Ayun-
tamiento q. verdaderamente sean sus deudores condenan-
do sobre todo a dicho Alzamorá en las costas de este recurso
por la falta de exactitud con q. se presento a reclamar que
asi es justicia q. pido y para ello d.

D.º J.º Broto

J.º Ballester

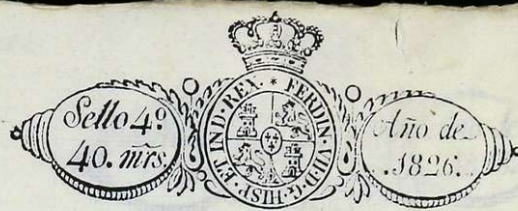
Auto de 7 de Mayo. Año de 1826. de M. de A. de L.

Comuniquese este recuento al escrivano Toribio Alzamora para que en su vista exponga lo que fuere por oportuno, y por ahora suspendase toda diligencia en apremio, si le hubiere principiado.

En veinte y uno de Mayo notifiquen este auto a el Sr. Ballasín Escrivano en nombre de su Sr. en su persona de que certifico.

Nararive de Lerroy

Di. B.



Anselmo Vela secretario del Ayuntamiento de este lugar de Sagor, En el partido de Bermeo de.

Certifico: que en el día de la fecha los Sr. Francisco Novarro Alcalde, Sr. Langos, Toribio Medina, Regidores, y Juan Torres, Síndico Procurador de este lugar, Componentes del Ayuntamiento el mismo; han liquidado sus cuentas con D. Toribio Alzamora Maestro y secretario que fue de este pueblo; y ha resultado Alcanzar este Ayuntamiento dicho Alzamora la cantidad de mil setecientos y vellor los mismos que ha reconocido, y reconoce estar deviendo. Y para que conste y le sirva de séquendo, a el referido Alzamora demandante el dicho Ayuntamiento Doi la presente, que firmo en Sagor a cinco de Febrero de mil ochocientos y veinte y seis.

Por mandado de D.icho Sr. Ayuntamiento

Anselmo Vela Sec



Dono Tenor.

Jofe Alramora Mtro. E. primera letra vno. Eld. Villa D.
Magallon en el Expediente contra el Ayuntamiento del Lugar de Agor
en el pago de un. en uso de la comun idacion que se le ha hecho
de dho. dho. como meja preceda dice: que no encuentra creatura
en que comita la originalidad de su solitud como tanto se
pueden p.º. Juan de Navarros, ni tampoco lo mejo que con su
p.º. colocarla en la claridad e singular como p.º. el mismo reputa.
Toda su originalidad segun este se reduce a no haber manifi-
tado a V.º. al reclamar lo que legitimamente le esta aduendun-
do p.º. el Ayuntamiento de Agor, por su tanto tiempo vivio en este dho.
dho. de que año era la deuda, y a cuanto ascendia el total de la
conduta. El exponete al comendador que trataba con un Ayuntamiento
de cuya rectitud y buena fe nada hacale un agravio el dho. dho.
cuyo era muy bastante hacia presente a V.º. le estaba debiendo
la cantidad de cincuenta y dos duros, y que era el todo punto de
el acudir unos requiridos, que con la mayor claridad de lo que resul-
ta p.º. los mismos libros extractados de dha. corporacion, y que el
verificarse con poner en duda la exactitud con que procede en
todas sus operaciones. Esta fue la razon y nota p.º. que el
exponete se espone con aquella sinceridad que Navarros
pretende, y sin duda de su p.º. que el mismo cree tambien
muy bastante la providencia que se avia acordar reducida a q.
los Ayunt.º. de donde le pagasen cuanto le estubiesen debiendo,
p.º. cuya razon es visto que la generalidad con que se halla
concebida dha. providencia es un efecto de la confusion de la
solitud que la promovio como se supone p.º. Navarros vis muy
confuso y deseguido al espíritu de la misma.

Pero inutil es el hablar mas en este expe-
mo cuando al presente no se trata de la justicia y legitimidad
de la deuda que forma la materia de este dho. dho. sino tan solo
de si Juan de Navarros como Alcalde que fue de dho. Pueblo de Agor
en el tiempo en que el exponete vivio su conduta es uno de los obli-
gados al pago de la cantidad que este reclama. Es una verdad
y el que lo expone no negara lo que Navarros en la epoca en q.
fue Alcalde le pago, mas de lo que le correspondia, p.º. esto un
cada uno contribuir en nada p.º. manifestar la justicia de lo

solicitado, p.^o que habiendo precedido este en unio[n] con
los demas individuos del Ayuntamiento en el mes de febrero
de mil ochocientos veinte y seis a hacer un certifi-
cacion de los atrasos y demas que se le adeudaba, resulto
de ella que el Excmo. Sr. le adeudaba mil reales
y de cuya cantidad reconocieron de buena fe y con
videncia como todo asi resulta de la certifi. librada p.^o
del Sr. del mismo Ayuntamiento que en debida forma pre-
senta. En vista pues de este reconocimiento tan solemn-
e que por otra parte a Navas no puede negar el
que siendo el Alcalde verifico esta liquidacion con todos
los demas individuos del Ayuntamiento, es indudable de que por
esta union de hechos se obligaron a su pago, pues en caso
hubiera sido procedido a dar liquidacion si su animo hubiese
sido dejarla sin efecto, y no llevar adelante su ejecucion.

En estas circunstancias el Excmo. Sr. con el
mayor dolor que el objeto de todas estas reclamaciones es
estorbo que el Sr. hace ilorias las providencias de V. E. y
retarda la satisfaccion de una cantidad que si bien no pue-
den atacarse como legitima a lo menos tratandolos con su
pago con expresiones paterosas; y que si V. E. hace meritos de
la solicitud de Navas, los demas individuos del Ayuntamiento
tambien pueden hacerlos lo propio molestarian la litem
con V. E. con iguales recurros, y en el otro tanto el que
expone a ser privado de un legitimo habien cuya im-
portancia se hace mucho mas recomendable si se tie-
ne en consideracion de que careciendo de bienes de fortuna
absolutamente es el unico medio de que puede disponer
p.^o el sustento de su familia. Por tanto

Al Sr. Sup.^o que teniendo p.^o presentada
esta certifi. se sirva en su virtud y demas expuesto declarar
no haber lugar a lo pedido p.^o Juan de Navas, y que de
despues se lleve a efecto el auto de V. E. de veinte de Mayo
de los ultimos p.^o lo cual se libra la V. E. Provision correspond.
entendiendose contra los individuos del Ayuntamiento actual con
quien se liquida y p.^o la cantidad de mil reales y v. que
es la reconocida p.^o aquellos librandonse la certifi. que en con-
sonancia p.^o asi procede en junta que pide

D. Mariano Guadalupe

D. Domingos



Auto de la Junta de Mayo de 1826. Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas
Sr. Juan de Navas

El Fiscal de S. M. dice: Que este Profesor y primeras le-
tras acredita, que liquidado su credito por el Ayuntamiento
acuerdo a 17 Tr. y esta liquid^{on} se hizo en Febr. de es-
te año; habiendo sido uno de los Individuos q. la hicieron Fran-
cisco Navarro como Alcalde, el qual sin embargo pretende que
se le exponere a toda responsabilidad fundada en haber entre-
gado al Profesor mas de lo q. le correspondia q. el tiempo en
q. sirvió mientras él fue Alcalde. Etando q. mandado ya por
dos veces el pago correspondiente acordar que el Ayuntamiento de-
por haya pago a este Profesor a los 17 Tr. en esta forma, la
mitad a los ocho dias de requerido; y la otra mitad, dentro
de un mes de la 1.ª paga, y q. en defecto de qualquiera
de las dos, qualquier año R. verifique el pago a costa de
los Individuos de dho Ayuntamiento, sin perjuicio de dho ve-
clamación o reintegro contra quien haya lugar. En A. A.
cuerto sin embargo residuara lo mas conforme. Zarag. 24
de Mayo de 1826

Auto de 27 de Mayo de 1826 y seis de Abril de 1826
Como lo dice el Fiscal de S. M.

San Juan
Otal
Palo

No sé sino yo mismo si digo notifique este auto a Pedro de
Paredes con un m. en su pte en persona a q. se ref. a

Notario de Lerida

En dho día lo notifique a N.º Ballarín con un m. en su pte en persona a q. se ref. a

Notario de Lerida